



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 41-001-31-20-001-2025-00177-00
Afectado: AGROLAR SAS y Otros
Legislación: Ley 1849 de 2017

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

1. RECONOCER personería jurídica al abogado ÓSCAR JULIÁN OQUENDO VILLACREZ, como apoderado de la sociedad comercial Agrícolas y Ganaderas Romero Latorre S.A.S. —AGROLAR S.A.S.—, en los términos del poder conferido.
2. Habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 —modificado por la Ley 1849 de 2017—; conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 —modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022—, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a los **TERCEROS INDETERMINADOS** quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

3. Como cuestión marginal, respecto a la representación de terceros e indeterminados, recuérdese que según el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 “*corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados*”. Por lo tanto, aunque el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, una interpretación sistemática y teleológica de dicha disposición, permite inferir que la intervención del sistema de defensoría pública en favor de terceros e indeterminados resulta imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, no en actuaciones como la presente; pues de un lado, como se indicó, en las legislaciones posteriores dicha facultad se dejó en cabeza del Ministerio Público (Procuradurías Judiciales), y de otro, el referido parágrafo adicionado buscaba dar claridad respecto al tránsito legislativo entre la nueva normativa y los procesos seguidos bajo las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, los cuales prevén para los terceros es la designación de curador *ad litem*.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS